MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16336 *ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se regula el control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo y de la acuicultura.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, establece las normas de procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros, estableciendo en el artículo 4.° que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercerá el control de tales Organizaciones.

Es objeto de la presente disposición establecer el control permanente de las Organizaciones de Productores Pesqueros al objeto de que las mismas cumplan con las finalidades para las que fueron creadas. Para ello se utiliza la experiencia de control llevado a cabo en años anteriores cuya base legal se encuentra en el Real Decreto 1778/1984, de 12 de septiembre, si bien, se amplía a todos aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa comunitaria, pueda originarse cua uier ayuda o subvención en los procesos de comercialización industrialización de los productos de la pesca, marisqueo y/o acuicultura.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), a través de los Servicios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercerá el control permanente sobre las Organizaciones de Productores Pesqueros a que se refiere el artículo 4.° del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, y Reglamentaciones Comunitarias. Asimismo, será objeto de control por los Servicios citados, las actividades que conlleven la aplicación de cualquier Reglamento Comunitario del que pueda derivarse ayuda o subvención en los procesos de comercialización e industrialización de los productos de la pesca, marisqueo y/o acuicultura.

Art. 2.° Las Organizaciones de Productores Pesqueros deberán remitir semanalmente al FROM y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los partes diarios de las operaciones realizadas por cada una de las especies reguladas de acuerdo con los modelos de los anexos 1 y 2, así como cualquier otra información que sea requerida por el FROM.

Las remisiones semanales de estos partes es requisito imprescindible para practicar las liquidaciones de las compensaciones financieras que pudieran derivarse, con independencia de la necesaria comprobación, control y seguimiento de tales operaciones.

Art. 3.° Siempre que las Organizaciones de Productores vayan a proceder a la retirada del mercado de especies pesqueras reguladas por la normativa en vigor, deberán comunicar de inmediato tal circunstancia a los Servicios mencionados en el artículo 1.°, al objeto de que por los mismos se certifique la comprobación de las actividades realizadas, sin cuyo requisito no podrán ser acreedoras a ningún tipo de ayuda o subvención.

De cada una de las inspecciones se levantará la correspondiente acta por cuadriplicado ejemplar, quedándose una copia en poder del interesado.

Art. 4.° Las Organizaciones de Productores Pesqueros y cualquier otra Entidad que realice actividades a que se refiere el artículo 1.°, están obligadas a facilitar la labor de inspección y a suministrar toda clase de documentación e información a requerimiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizarán las acciones precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del FROM.

FROM
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

FONDO DE REGULACION Y ORGANIZACION DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, CULTIVOS MARINOS Y AGUAS CONTINENTALES

ANEXO I.

OPP ___ SEMANA ___ HOJA N.° ___ ESPECIE:

FECHA	PUERTOS	TALLAS 1	2	3	3a	3b	4	4a	4b	5	5a	5b	CALIDADES E	A	B	PESOS (Kg)	VALORES (Ptas)	DES TINO

CODIGO DE DESTINOS
CA = Consumo fresco
AA = Reproceso otras agrupaciones
RB = Reproceso a Bacalao secado
RM = Reproceso marisqueo
RO = Otros reprocesos
RP = Reproceso pescado fresco
RR = Reproceso a conservas
IL = Industrialización en Lagrimas
TI = Transformación en congelado
TO = Otras transformaciones
TS = Transformación en salazón

FROM
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO DE REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, CULTIVOS MARINOS Y AGUAS CONTINENTALES

ANEXO II

Informe establecido a efectos de ayudas por quiebra regulados por la C.E.E. según los Reglamentos Nº 103/76 modificado por el 3260/85 y 104/76 modificado por el 3259/85

OPP ___ SEMANA ___ HOJA Nº ___ ESPECIE:

Partida Nº	FECHA	BARCO		PUERTO/LONJA	TALLAS											CALIDADES			PESOS (Kg)	VALORES (Ptas)	CÓDIGO RETIRADA
		MATRÍCULA	FOLIO		1	2	3	3a	3b	4	4a	4b	5	5a	5b	E	A	B			

D.

en calidad de Director Gerente/Presidente de la Empresa o Entidad

recibe habiendo resultado y conforme según el informe adjunto, los productos relacionados en este documento en los puertos nº ___

Firmado

En ___ a ___ de ___ de 198_

CÓDIGO DE RETIRADA

RA	= Retirado a pérdida	RO	= Otros motivos
RB	= Retirado a desembarque	RP	= Retirado puerto base
RM	= Retirado al mar	RR	= Retirado a refrigeración

SERIE	CODIGO